



UCC

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE UCC

Por nuestro

Prestigio, Trayectoria y Calidad...

Somos la Universidad de la

Gente que Triunfa.



INDICE

CONTENIDO	NO. DE PÁGINA
CONSIDERANDO	1
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento.....	1
ARTÍCULO 2. Conceptos básicos	1
CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE DIRECCIÓN	3
ARTÍCULO 3. Sujetos de aplicación.....	3
ARTÍCULO 4. Funciones de Decanos y Coordinadores de Carrera.....	3
CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIONES DE INVESTIGACIÓN	4
ARTÍCULO 5. Responsabilidad de la Dirección y/o Coordinaciones de Investigación de las Sedes.....	4
ARTÍCULO 6. Funciones.....	5
CAPÍTULO IV. DEL ESTATUS DE INVESTIGADOR EN LA UCC	7
ARTÍCULO 7. Órgano administrativo que designa los estatus de investigación	7
ARTÍCULO 8. Estatus no remunerado	7
ARTÍCULO 9. Estatus de Investigadores	7
ARTICULO 10. Grupos de Investigación.....	10
ARTICULO 11. Equipos académicos	11
ARTICULO 12. Evaluación del Estatus de Investigador.....	12
ARTICULO 13. Indicadores para el estatus de investigador	12
ARTICULO 14. Incumplimiento del Estatus de Investigador	13
ARTÍCULO 15. Reconocimiento del estatus de investigador	14
ARTÍCULO 16. Del tipo de reconocimiento y estímulo.....	14



CAPÍTULO V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES EN INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA	15
ARTÍCULO 17. Derechos de los docentes.....	15
ARTÍCULO 18. Obligaciones de los docentes.....	16
ARTÍCULO 19. Movilidad académica del docente investigador	17
CAPÍTULO VI. DE LAS CONDICIONES DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN LA UCC	18
ARTÍCULO 20. Ámbito de aplicación	18
ARTÍCULO 21. Asignación de carga académica para investigación	18
ARTÍCULO 22. Carga horaria de investigación.....	18
ARTÍCULO 23. De las actividades de Investigación, Innovación y Transferencia.....	19
ARTÍCULO 24. Remuneración	19
Transferencia.....	19
ARTÍCULO 25. Número de horas asignadas para la Investigación, Innovación y Transferencia	20
ARTÍCULO 26. Participación de docentes horarios	20
ARTÍCULO 27. Gestión de recursos para el desarrollo de actividades de Investigación, Innovación y Transferencia	20
ARTÍCULO 28. Financiamiento de actividades de Investigación, Innovación y Transferencia	21
ARTÍCULO 29. Evaluación de los resultados de Investigación, Innovación y Transferencia	22
ARTÍCULO 30. Reconocimiento de la actividad investigadora.....	22
CAPÍTULO VII. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
ARTICULO 31. Proyectos de investigación.....	24
ARTICULO 32. Líneas de investigación.....	25
ARTICULO 33. Desarrollo y ejecución de la investigación.....	25
ARTICULO 34. Jornadas de Investigación.....	26



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

ARTICULO 35. De las sanciones	27
CAPÍTULO VIII. CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	27
ARTICULO 36. De la formación del Investigador	27
ARTICULO 37. Capacitación en Investigación e Innovación	28
CAPÍTULO IX. DE LA PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA	29
ARTÍCULO 38. Propiedad de los resultados de investigación	29
ARTICULO 39. Derechos de Autor	30
ARTICULO 40. Invenciones, Innovaciones y signos distintivos	31
CAPÍTULO X. DIFUSIÓN DE LOS PRODUCTOS O RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA	32
ARTÍCULO 41. Difusión de productos y resultados	32
ARTICULO 42. De la Comunicación y Producción Editorial.....	34
ARTICULO 43. De las normas generales de edición y difusión	36
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES	37



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

CONSIDERANDO

1. La necesidad de establecer las políticas y normas de investigación, innovación y transferencia que rigen las jornadas y actividad investigadora.
2. La importancia de la investigación como función sustantiva de las Instituciones de Educación Superior
3. El uso, implementación y aplicación de regulaciones para la investigación académica y científica que permita resultados y contribuya al desarrollo, innovación y transferencia de conocimientos a la sociedad.

Por tanto:

El Consejo Superior de Dirección de la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), aprueba el siguiente Reglamento de Investigación, Innovación y Transferencia:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento

La Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), como Institución de Educación Superior (IES) tiene como una de sus funciones sustantivas la Investigación. El presente reglamento tiene como objeto regular la organización y desarrollo de la función de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de la universidad, así como las actividades que la integran y que se realizan por la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2. Conceptos básicos

Derecho moral: Derecho de reconocimiento de paternidad o autoría de la obra, así como el respeto a la integridad de la misma. Este derecho es irrenunciable.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

Derecho patrimonial: Hace referencia al derecho que se adquiere para la explotación de una obra (en este caso haremos referencia a la divulgación, edición, publicación y distribución) y el derecho de remuneración, que corresponde a obtener compensación económica por la misma.

Extensión universitaria: Desarrollo de actividades enfocadas a dar aportes a la sociedad vinculando el quehacer universitario (principalmente la docencia e investigación) con la realidad nacional.

Innovación: Es el proceso de cambio, transformación o mejora de una idea, proceso o producto desarrollados de manera sistemática y que generen un valor o soluciones nuevas a una problemática específica.

Investigación: Búsqueda que amplía las fronteras del conocimiento y de su aplicación. Esta búsqueda se obtiene por medio de procesos diferenciados y autónomos de acuerdo con la naturaleza propia de cada disciplina.

Proyección social: Entendida como la prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa en favor de la mejora de la calidad de vida de la comunidad y su cultura.

Proyecto de investigación: Es el desarrollo de una serie de actividades organizadas sistemáticamente y ejecutadas con recursos y cronogramas definidos, para resolver un problema o avanzar en el conocimiento de una disciplina.

Transferencia de conocimiento: Es el proceso de divulgación y transmisión de los conocimientos obtenidos a través de investigaciones a la comunidad universitaria y actores externos tanto nacionales como internacionales.



**CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 3. Sujetos de aplicación

Los Decanos de Facultad o Coordinadores de Carreras, se encargan a su correspondiente nivel de responsabilidad de organizar equipos de investigación, planificar, coordinar, supervisar, evaluar y apoyar las acciones de investigación, innovación y transferencia, que se desarrollen en sus unidades académicas.

ARTÍCULO 4. Funciones de Decanos y Coordinadores de Carrera

Son funciones básicas de los Decanos, Coordinadores de Carreras y el área de posgrados de UCC, en materia de investigación y transferencia las siguientes:

- a. Participar en el diseño e implementación de las políticas y líneas de investigación y transferencia propuestas por la Dirección y/o Coordinaciones de Investigación de las sedes.
- b. Elaborar con sus equipos de trabajo planes y programas dirigidos a crear una cultura de investigación y velar por su ejecución, garantizando la formación, capacitación y perfeccionamiento de una comunidad de investigadores de UCC y la difusión efectiva de los productos de investigación.
- c. Participar en la elaboración de criterios, normas y procedimientos para la selección, presentación y evaluación de trabajos de investigación generados como iniciativa de los miembros de la comunidad universitaria de UCC.
- d. Revisar y aprobar el tema, protocolo e informe final de los trabajos de graduación e investigaciones académicas presentadas en la Coordinación de Carreras, indicando en cada etapa las correcciones que deben realizarse en articulación con las observaciones de la Dirección y/o Coordinación de Investigación de las sedes.
- e. Asignar tutores (técnico y metodológico) a los estudiantes que estén desarrollando trabajos de graduación como forma de culminación de estudios, tomando en cuenta



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

que el perfil de los mismos se ajuste al tema presentado y a las líneas de investigación, que cumplan los requisitos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de Pregrado (Capítulo X, De las Formas de Culminación de Estudios).

- f. Monitorear la ejecución del trabajo de investigación y la participación de los tutores en los trabajos de graduación desarrollados en las Coordinaciones de Carreras.
- g. Registrar y mantener información actualizada, a través de un banco de datos el estado general y particular de la actividad investigadora de las unidades bajo su responsabilidad.
- h. Promover la investigación en los estudiantes de pregrado y posgrado estimulando su participación en proyectos, jornadas científicas y trabajos de investigación de la actividad académica de la Universidad.
- i. Gestionar financiamiento para las actividades de investigación, innovación y transferencia de UCC.
- j. Participar en la evaluación de los planes de investigación, innovación y transferencia de UCC.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIONES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 5. Responsabilidad de la Dirección y/o Coordinaciones de Investigación de las Sedes

Las principales responsabilidades de la Dirección y/o Coordinaciones de Investigación, Innovación y Transferencia, se encargan a su correspondiente nivel de responsabilidad, garantizar una efectiva articulación y coordinación de las tareas de investigación y transferencia que se desarrollan en la Universidad.



ARTÍCULO 6. Funciones de la Dirección y/o Coordinaciones de Investigación de las Sedes

Son funciones de la Dirección y/o Coordinaciones de Investigación de las sedes:

- a. Proponer las políticas y líneas de Investigación, Innovación y Transferencia.
- b. Proponer los reglamentos, normativas y procedimientos de Investigación, Innovación y Transferencia.
- c. Gestionar la aprobación de los documentos reguladores de Investigación, Innovación y Transferencia.
- d. Velar por el cumplimiento de los documentos reguladores de Investigación, Innovación y Transferencia.
- e. Proponer el diseño de planes estratégicos de Investigación, Innovación y Transferencia.
- f. Garantizar el cumplimiento de los Planes Operativos Anuales (POA) de Investigación, Innovación y Transferencia.
- g. Gestionar la asignación presupuestaria para el desarrollo de actividades de Investigación, Innovación y Transferencia.
- h. Proponer criterios para la elaboración, presentación ejecución y evaluación de proyectos y trabajos de investigación generados por los equipos de investigación de la comunidad universitaria de la UCC.
- i. Apoyar en el diseño y ejecución de programas y proyectos institucionales de investigación, Innovación y Transferencia, en las áreas del saber que le son propias a la UCC.
- j. Avalar los requisitos, procedimientos y estructura, para la elaboración de trabajos de investigación y proyectos de graduación.
- k. Velar por el cumplimiento de los procedimientos para la selección y evaluación de candidatos en la asignación del estatus de investigador en UCC.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

- l. Elaborar, ejecutar y evaluar programas de capacitación en temas de investigación para docentes, estudiantes e instituciones externas, a fin de garantizar las competencias necesarias para la ejecución de programas y actividades de investigación.
- m. Gestionar recursos necesarios para ejecutar programas de capacitación en temas de Investigación, Innovación y Transferencia a docentes y estudiantes de la Universidad.
- n. Actualizar y proponer reformas en conjunto con los Coordinadores de Carreras, de los planes de asignaturas asociados a Investigación, Innovación y Transferencia.
- o. Avalar a solicitud de los Decanos y Coordinadores de Carreras temas, protocolos, proyectos e informes finales de trabajos de graduación e investigaciones académicas.
- p. Apoyar la planificación, organización, ejecución y evaluación de actividades de Investigación, Innovación y Transferencia realizadas en las Facultades y Coordinaciones de Carrera tales como: capacitaciones, talleres, jornadas científicas, entre otras.
- q. Proponer criterios, procesos y procedimientos para aprobación, asignación y gestión de recursos externos, así como desarrollar gestiones que tengan como fin obtener financiamiento para la implementación de programas y proyectos de Investigación, Innovación y Transferencia de interés institucional.
- r. Proponer instructivo de distribución de carga horaria de docencia, Investigación, Innovación y Transferencia del personal académico de UCC.
- s. Fomentar el establecimiento de mecanismos adecuados de comunicación e intercambio entre la comunidad científica y académica de UCC y sus pares a nivel nacional e internacional.
- t. Promover la difusión y utilización a nivel nacional de los productos de Investigación, Innovación y Transferencia de UCC, tomando en cuenta la Normativa General de Investigación, Innovación y Transferencia establecida para tal efecto.



CAPÍTULO IV. DEL ESTATUS DE INVESTIGADOR EN LA UCC

ARTÍCULO 7. Órgano administrativo que designa los estatus de investigación

La Vicerrectoría Académica, Decanos, Dirección y/o Coordinaciones de Investigación de las sedes, son quienes definen el estatus de investigador de los académicos de UCC, para ello aprueba los criterios y mecanismos de selección, asignación y evaluación del estatus.

ARTÍCULO 8. Estatus no remunerado

El estatus de investigador no se encuentra relacionado con ningún tipo de remuneración o incentivos de carácter monetario, pero sí debe ser tomado en cuenta en la evaluación al desempeño del empleado que cumpla este tipo de funciones.

ARTÍCULO 9. Estatus de Investigadores

La denominación de estatus de investigador de UCC se rige por la siguiente clasificación:

- a. Se denominará **docente investigador**, al académico de UCC que participa en la totalidad de etapas y componentes de un proyecto de Investigación, Innovación y Transferencia. Los investigadores son responsables de las obligaciones de los proyectos en los que participa. Tendrán asignado una carga horaria a la tarea de investigación, según lo requiera el proyecto en el que participe, además realiza, al menos una investigación relevante al año en su área de conocimiento.

La denominación de Docente Investigador implica las siguientes categorías:

- Decanos
- Directores



- Coordinadores de carreras
- Coordinadores de sedes
- Docentes fijos
- Docentes horarios

Las funciones de cada categoría de docente investigador se registrarán de acuerdo a los niveles de responsabilidad de los mismos, desde el planteamiento, aprobación, ejecución y gestión de recursos hasta la evaluación y seguimiento de la investigación.

El Docente Investigador que participa de forma parcial en una etapa o componente del proyecto de investigación es sujeto de reconocimiento según el art. 20 del Reglamento, y será mencionado como colaborador de la misma. Por su parte, el docente investigador que participa en todas las etapas o componentes de la investigación es sujeto de reconocimiento y será mencionado como autor de la misma. Sin embargo, el docente investigador que no cumpla de forma parcial o total las tareas o funciones asignadas en el proyecto de investigación no será sujeto de reconocimiento ni será mencionado como colaborador o autor, pero deberá notificar su retiro en la participación del proyecto y entregar la documentación desarrollada hasta la fecha de su retiro.

b. Se denominarán **asistentes de investigación**, al personal académico, administrativo y estudiantes, que asistan en actividades y tareas en calidad de discípulos y/o ayudantes de los docentes investigadores. El asistente de investigación de UCC debe poseer, al menos, nivel académico de bachiller y poseer conocimientos básicos en estadística, informática y habilidades para redacción de informes técnicos. La categoría de Asistente de Investigación se divide en las siguientes:

- Estudiante de pregrado que participe de forma parcial o total en un proyecto de investigación.
- Estudiante de especialización o posgrado que participe de forma parcial o total en un proyecto de investigación.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

- Becario de investigación es aquel que goza de una beca, el cual es seleccionado por la Dirección/Coordinación de Investigación y Coordinadores de Carrera y cuya beca es aprobada por la Vicerrectoría Académica y Dirección Financiera.

Dentro de las funciones a evaluar están:

- Revisar fuentes primarias y secundarias de información relacionadas con el tema del proyecto. Aportar en la argumentación sobre las alternativas metodológicas y procedimentales que convienen dentro del proyecto de investigación.
- Codificar y preparar las bases de datos del proyecto de investigación y participar en el procesamiento y análisis estadístico de los datos, así como en la verificación de las hipótesis del proyecto. Participar activamente en el diseño y desarrollo de las sesiones experimentales y/o actividades de campo.
- Aplicar instrumentos y protocolos de la investigación bajo la supervisión del Director del proyecto. Participar en los procesos de recolección de datos. Participar en otras actividades asociadas a la realización del proyecto tales como las tareas de cuidado y mantenimiento de la infraestructura (incluyendo tareas de limpieza) cuando sea necesario.
- Desarrollar un portafolio individual que dé cuenta de su aporte en el ámbito conceptual y empírico en el desarrollo del proyecto. Participar en la elaboración de los productos parciales y finales del proyecto como generación de informes, artículos, patentes, prototipos, etc., derivados de la investigación. Cumplir con los criterios éticos involucrados en el desarrollo del proyecto de investigación.

La colaboración del asistente de investigación debe considerar los siguientes aspectos académicos:

- Pueden participar en la elaboración y difusión de publicaciones científicas, previo acuerdo con el(los/as) directores del proyecto, así como participar en procesos tales



como revisiones teóricas, ayuda en revisiones de documentos escritos por el investigador, recolección de datos, etc. Por sí sólo no constituyen un compromiso de coautoría dado que forman parte de las actividades propias del asistente de investigación.

- Será reconocido como colaborador, y sólo cuando el asistente participe activamente en la elaboración del documento, éste será reconocido como coautor.
- Es responsabilidad tanto del director del proyecto como del asistente de investigación establecer dicho acuerdo al inicio de la elaboración de la publicación científica. El asistente de investigación debe firmar un documento con el cual autoriza a la UCC para incluir y transformar sus aportes para fines institucionales por cualquier medio de comunicación, así como cumplir con las políticas y derechos de propiedad intelectual de UCC.

ARTICULO 10. Grupos de Investigación

Los grupos de investigación son unidades organizadas para el desarrollo de la investigación científica que integran al estatus de investigador: docente investigador y asistentes de investigación, que trabajan bajo la coordinación de un responsable para generar nuevos conocimientos en un campo particular del saber. De igual forma están agrupados por institutos o centros de investigación.

Los grupos de investigación pueden trabajar de forma inter y multidisciplinaria.

- Interdisciplinarios: grupos de investigación de las mismas áreas del conocimiento
- Multidisciplinarios: grupos de investigación de distintas áreas del conocimiento

Dichos grupos de investigación pueden plantear proyectos de investigación que respondan a una o varias líneas de investigación definidas por UCC.



El reconocimiento de cada miembro del grupo de investigación estará determinado por el tipo de participación y nivel de responsabilidad en el proyecto de investigación. Cada miembro del grupo puede ser autor o colaborador de la investigación con reconocimiento a partir de su participación parcial o total. Son obligaciones de los integrantes las siguientes:

- Asistir a las reuniones del Grupo de Investigación o Cuerpo Académico para crear el plan de desarrollo, plan de trabajo y las estrategias para alcanzar y mantener la consolidación, salvo causa justificada
- Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos del grupo, compromisos institucionales y observaciones de cada evaluación interna y externa
- Trabajar de manera colaborativa con los demás integrantes y contribuir en la producción colegiada de calidad
- Elaborar, participar, difundir y gestionar proyectos de investigación, o bien, licitaciones para el desarrollo de productos o resultados de la actividad investigadora.
- Las demás que por sus características fortalezcan el trabajo colaborativo

ARTICULO 11. Equipos académicos

El equipo o cuerpo académico estará conformado por directivos, coordinaciones de carrera y otras áreas de la universidad, podrán ser interdisciplinarios y multidisciplinarios. Las áreas del conocimiento válidas para la conformación de los mismos se podrán establecer por áreas del conocimiento:

1. Educación
2. Humanidades y artes
3. Ciencias Sociales, educación comercial y derecho
4. Ciencias
5. Ingeniería, Industria y Construcción
6. Agricultura
7. Salud y Servicios sociales
8. Servicios



ARTICULO 12. Evaluación del Estatus de Investigador

La investigación científica representa el quehacer principal de todo investigador de la UCC. Por lo tanto, la evaluación de los resultados de la investigación se hará tomando en cuenta la calidad, originalidad, importancia y trascendencia científica de los productos de la investigación, así como el número e impacto de éstos, de acuerdo con indicadores de validez internacional.

ARTICULO 13. Indicadores para el estatus de investigador

- Presentación de informe con evidencias de cómo vinculó la docencia con acciones de investigación o de Innovación. En dicho informe se esperan conclusiones, recomendaciones o sugerencias en mejoras del curso o transformación curricular. Este resultado se coordinará con la Vicerrectoría Académica y Desarrollo Curricular.
- El grado de participación del investigador como autor en la publicación o responsable principal de proyectos con financiamiento externo en UCC.
- La formación y consolidación de grupos de investigación, interdisciplinario o multidisciplinario, así como las publicaciones científicas realizadas en colaboración con distintos grupos o actores.
- El número de publicaciones científicas: artículos, libros, ensayos u otros *papers*.
- El nivel de calidad de las revistas en las que se publicó el trabajo evaluado.
- El número de citas a los trabajos publicados en publicaciones científicas.
- El grado de contribución e impacto de la proyección científica y social de UCC.
- El nivel de gestión realizado para la obtención, optimización y aprovechamiento de recursos.
- Invitación y participación con los resultados de investigación en ponencias, conferencias, seminarios, congresos, etc. a nivel nacional e internacional.
- Nivel de difusión de la investigación en medios de comunicación y vinculación con otras actividades culturales, intelectuales y productivas del país.



- El número de reconocimientos o premios obtenidos en su trayectoria científica.
- Otros que presente el investigador, a juicio del Consejo Evaluador.

Los indicadores antes mencionados deberán cumplirse por el estatus de docente investigador y en el caso del asistente de investigación con menor grade exigencia y responsabilidad.

Los investigadores deberán completar cada año ficha del nivel de cumplimiento de la función de investigación científica.

ARTICULO 14. Incumplimiento del Estatus de Investigador

Será motivo de anulación total o parcial de la participación del docente/asistente investigador en las siguientes circunstancias:

- Cuando no se cuente con los derechos de autor o políticas de propiedad intelectual de UCC y Nicaragua. Copia de otro proyecto o investigación científica similar en cuanto a su enfoque y estructura, y faltas graves tales como plagio, manipulación o falsificación de datos, manejo inadecuado de las bases de datos, manejo inadecuado de los materiales de los laboratorios y de los sujetos de investigación, y otras faltas disciplinarias.
- No cumplimiento del principio de confidencialidad y ética de la investigación.
- Cuando no se respeten los plazos de ejecución establecidos.
- Cuando no se consigne en la impresión, publicidad y difusión del proyecto o investigación científica el logo de UCC.
- Cuando no se justifique la deserción en la participación de la investigación científica.
- No participar en talleres o seminarios de actualización de la investigación, así como las capacitaciones planificadas por la Dirección/Coordinación de Investigación de UCC.



- Otras que las autoridades, decanos, coordinaciones y la Dirección/Coordinación de Investigación consideren pertinente. Asimismo, el incumplimiento de los compromisos adquiridos impedirá a/ los interesado/s obtener el proceso de formación, capacitación y seguimiento de los proyectos o investigaciones en etapas posteriores al desarrollo de la investigación científica.

En el caso del asistente de investigación en período académico recibirá la calificación de aprobado o reprobado conforme al cumplimiento de los acuerdos de trabajo establecidos para la investigación, y la presentación de los avances pertinentes en el proyecto e investigación científica.

ARTÍCULO 15. Reconocimiento del estatus de investigador

La denominación de estatus a nivel de docentes investigadores y asistente de investigación, se encuentra ligada a reconocimientos no monetarios, estará en dependencia de la relevancia e impacto de sus aportes. Para hacer efectiva esta disposición, la Vicerrectoría Académica elaborará la Normativa General de Investigación, Innovación y Transferencia estableciendo criterios evaluativos a la relevancia de los aportes de Investigación, Innovación y Transferencia.

En el caso de los estudiantes que participen como asistentes de investigación en proyectos desarrollados por la Universidad, recibirán certificación de parte de la misma como colaboradores en el proyecto, así mismo su participación podrá tener reconocimiento académico si la colaboración en el proyecto surge como parte de una asignatura.

ARTÍCULO 16. Del tipo de reconocimiento y estímulo del estatus de investigador

De acuerdo al estatus no remunerado se expresa que éste no se encuentra relacionado con ningún tipo de remuneración o incentivos de carácter monetario, pero sí debe ser tomado en cuenta en la evaluación al desempeño.



UCC brindará reconocimiento y estímulos no monetarios de acuerdo al estatus de investigador considerando tales incentivos como los certificados, distinciones públicas en eventos y actividades académicas dentro y fuera de UCC, reconocimientos en el currículum, apoyo para la realización de estudios, publicación para la producción científica y académica, estancias cortas de recreación, otros premios que puedan planificarse por la Dirección/Coordinación de Investigación.

Cualquier tipo de reconocimiento está sujeto a la disponibilidad presupuestaria anual de UCC así como de incentivos proporcionados por organizaciones externas o Cooperación Internacional.

CAPÍTULO V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES EN INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 17. Derechos de los docentes

El docente investigador tiene los siguientes derechos:

- Realizar su labor de investigación e innovación con ética y en apego con los programas de desarrollo de las unidades académicas
- Contar con los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de sus funciones
- Acceso y uso de los equipos y laboratorios necesarios para realizar su investigación, innovación y transferencia
- Contar con al menos 20 horas asignadas a investigación, desarrollo e innovación
- Gozar de los premios y estímulos acordes a las políticas de la universidad
- Ser seleccionado y participar en los comités académico para las formas de culminación de estudios de UCC a nivel de pregrado, grado y posgrado
- Los demás que le confiera la normativa universitaria vigente



ARTÍCULO 18. Obligaciones de los docentes

Los docentes investigadores tienen las siguientes obligaciones

- Contar con un plan de trabajo en materia de investigación validado por la dirección académica e investigación
- Dar crédito a la universidad en toda publicación bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Investigación
- Publicar productos de alta calidad científica, tanto en medios internos de UCC, revista de investigación de la institución, así como en cuadernos, boletines o revistas reconocidas a nivel nacional e internacional
- Asistir a congresos, simposios, seminarios, jornadas, talleres que fortalezcan la actividad investigadora
- Contar con el Identificador Abierto de Investigador y Colaborador (ORCID), así como, el código UNESCO de su especialidad y su factor h
- Establecer relaciones académicas con instituciones de educación superior nacionales e internacionales para contribuir en la reputación académica
- Ser responsable o colaborador de un proyecto de investigación vigente con financiamiento interno o externo, o bien, evidenciar su participación mediante carta o dictamen otorgado por la institución promotora del proyecto de investigación
- Desarrollar su trabajo en apego a los principios éticos de: honestidad, objetividad, integridad, respeto, confidencialidad, igualdad y equidad, así como a los principios bioéticos y bioseguridad
- Ejercer la totalidad del recurso asignado a su proyecto de investigación dentro del periodo de vigencia de éste conforme a los compromisos adquiridos según el convenio de asignación de recursos
- Desarrollar investigación original de alta calidad en su campo de especialidad y en congruencia con el área de conocimiento, Plan Nacional de Desarrollo, Objetivos de Desarrollo Sostenible, ejes de la UNESCO y otros del programa de desarrollo de la unidad académica o grupo de investigación al que fue designado
- Entregar informe de la actividad investigadora



- Los demás que le confiera la normativa universitaria vigente.

ARTÍCULO 19. Movilidad académica del docente investigador

La movilidad del docente investigador contribuye a optimizar los recursos humanos y materiales, a establecer alianzas entre las instituciones nacionales e internacionales, organismos públicos y privados, aumentar la calidad académica, así como al desarrollo de la investigación, innovación y transferencia del conocimiento con el objeto de enriquecer el acervo científico y cultural.

La movilidad académica puede tener carácter nacional o internacional, para efecto de este reglamento la movilidad puede ser académica o de académicos visitantes.

Las direcciones académicas y coordinaciones propondrán a las autoridades correspondientes programas de movilidad que tengan como propósito el fortalecimiento de la función investigación.

El docente que pretenda realizar movilidad académica debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser docente de investigación seleccionado y con un tipo de contratación por parte de la Universidad
- Que existan convenios suscritos para este propósito entre la Universidad y la institución de educación superior destino
- Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios
- Contar con un programa de trabajo que detalle el objetivo, las actividades de investigación a realizar y los productos científicos de calidad, autorizado por el titular de la unidad académica y la dirección de Investigación
- Presentar carta de invitación o aceptación oficial de la institución u organismo destino para el programa de trabajo antes mencionado



- Cumplir con todos los trámites académicos y administrativos que la Universidad y la institución destino disponga para tales fines, antes de integrarse al programa destino
- Demostrar alta productividad en el área de la investigación, desarrollo o innovación
- Los demás señalados por el programa de movilidad correspondiente.

CAPÍTULO VI. DE LAS CONDICIONES DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN LA UCC

ARTÍCULO 20. Ámbito de aplicación

La Investigación, Innovación y Transferencia es una función propia del quehacer universitario, su ejercicio es un derecho y una obligación esencial del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 21. Asignación de carga académica para investigación

La UCC garantiza la participación efectiva del personal académico en actividades de Investigación, Innovación y Transferencia. Establece y dictamina la Normativa General de Investigación, Innovación y Transferencia para la asignación adecuada de carga académica de Investigación para el personal académico, éste contempla la distribución de horas de docencia, Investigación, Innovación y Transferencia.

ARTÍCULO 22. Carga horaria de investigación

La carga horaria de docencia, Investigación, Innovación y Transferencia del personal académico de UCC, será aprobada por la Vicerrectoría Académica a propuesta de los Decanos y Direcciones Académicas de las Sedes.



El personal académico con cargo directivo; como Directores, Decanos, Coordinadores de áreas y Coordinadores de Carrera deben destinar un mínimo de 20% de su tiempo laboral a la investigación.

El Director o Coordinadores de Investigación, o bien, directores de institutos y centros de investigación deben destinar un mínimo del 50% a la labor de investigación científica, un 25% a la gestión de recursos de investigación, un 15% a la proyección social de las investigaciones y un 10% de docencia directa en asignaturas vinculadas a la investigación.

Los académicos fijos, con estatus de docente investigador, deben destinar un mínimo de 25% de su tiempo laboral a la investigación.

Los asistentes de investigación deberán dedicar un tiempo mínimo de 8 horas en la semana y 96 horas en un cuatrimestre. De acuerdo a la relevancia y proyecto de investigación el tiempo de investigación puede ser mayor al número de horas establecidas en este numeral.

ARTÍCULO 23. De las actividades de Investigación, Innovación y Transferencia al personal académico fijo

Las horas de Investigación, Innovación y Transferencia asignadas al personal académico fijo de la Universidad no son remuneradas. Se asignan con el propósito de establecer el nivel de participación de un académico en un programa o proyecto de investigación.

ARTÍCULO 24. Remuneración de las actividades de Investigación, Innovación y Transferencia

Toda remuneración por actividades de Investigación, Innovación y Transferencia estará sujeta a la obtención de recursos externos provenientes de donaciones, financiamiento o contrato de consultoría de organismos públicos o privados. La



remuneración al personal académico se dará en el marco de un programa o proyecto de investigación, propuesto por Decanos, Dirección y/o Coordinación de Investigación de las sedes, aprobados por Consejo Superior de Dirección (CSD).

ARTÍCULO 25. Número de horas asignadas para la Investigación, Innovación y Transferencia

El número de horas asignadas a un académico de la UCC para desarrollar actividades de Investigación, Innovación y Transferencia, estarán determinadas por el tipo, duración, relevancia, pertinencia y calidad del proyecto en el que se encuentre involucrado. Estos criterios deben estar presentes en las propuestas de asignación de horas de Investigación, Innovación y Transferencia.

ARTÍCULO 26. Participación de docentes horarios

Los profesores horarios pueden participar voluntariamente en programas y proyectos de investigación de UCC. La Vicerrectoría Académica definirá a solicitud de la Dirección y/o Coordinaciones de Investigación en las sedes, las formas de estímulo a docentes horarios que participen en programas o proyectos de Investigación, Innovación y Transferencia.

ARTÍCULO 27. Gestión de recursos para el desarrollo de actividades de Investigación, Innovación y Transferencia

Los Decanos, Dirección y/o Coordinaciones de Investigación de las sedes, y los académicos investigadores de UCC, podrán efectuar gestiones para la obtención de donaciones o cooperaciones técnicas no reembolsables para desarrollar sus investigaciones. Estas gestiones deberán ser canalizadas a través de la Dirección y/o Coordinaciones de Investigación o la Dirección Financiera o Administrativa y aprobadas por el CSD, único órgano administrativo autorizado para el establecimiento de este tipo de acuerdos en materia de Investigación, Innovación y Transferencia. Los



recursos obtenidos deben ingresar al patrimonio de UCC, conforme a lo establecido en las normas y procedimientos para este fin.

ARTÍCULO 28. Financiamiento de actividades de Investigación, Innovación y Transferencia

Las unidades académicas podrán solicitar financiamiento externo a entidades públicas y privadas, así como a Organismos No Gubernamentales (ONG) para proyectos de investigación u otro tipo de actividad investigadora que sirva como requisito en la obtención de créditos o grados académicos, realizadas por miembros del personal fijo u horario, y/o estudiantes de UCC.

Los fondos obtenidos deberán ingresar a la Universidad y los mismos serán ejecutados según se establezca en el presupuesto presentado por el proyecto bajo la supervisión de las unidades académicas que los coordinen y la Dirección Financiera de la Universidad.

La Dirección y/o Coordinación de Investigación de las sedes, y las coordinaciones se encargarán de realizar la evaluación e informe final de los resultados de los proyectos de investigación con financiamiento externo a fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y calidad según el contrato establecido.

Los términos y condiciones de financiamiento de los proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, que sean auspiciados por instituciones ajenas a la Universidad o en colaboración con ésta, deberán estar en el correspondiente convenio validado por Consejo Superior de Dirección, Rectora o Secretaría General.

Todo proyecto que se desarrolle con participación o apoyo de otras instituciones, debe contar con un acuerdo, contrato, convenio o carta de aceptación debidamente validado por las autoridades correspondientes.



ARTÍCULO 29. Evaluación de los resultados de Investigación, Innovación y Transferencia

Los informes de evaluación sobre un determinado programa o proyecto de Investigación, tendrán validez para medir el impacto académico y social de éstos. Permitirán además la evaluación del desempeño de los investigadores que la han desarrollado.

Se toman como referencia indicadores de medición tanto en el impacto a los beneficiarios, contribución al conocimiento, evaluación por tribunal examinador, evaluación por pares, revisión de editoriales, revisión de expertos o especialistas, evaluación del comité académico o editorial.

La evaluación de los trabajos de investigación está en correspondencia al sistema de evaluación que establece el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, así como de las evaluaciones externas a las cuales fue sometido o ejecutado el proyecto de investigación. De igual forma todo lo establecido en las obligaciones de Ley 704 Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación y Leyes de Educación Vigente.

ARTÍCULO 30. Reconocimiento de la actividad investigadora

La Vicerrectoría/Dirección Académica reconocerá la calidad de los resultados y el esfuerzo realizado en los programas y proyectos de Investigación, Innovación y Transferencia realizados en UCC u otras universidades a nivel nacional e internacional, mediante órdenes, condecoraciones, reconocimientos y Doctorados Honoris Causa, para lo cual la Secretaría General de UCC aplicará los criterios establecidos en la Normativa General de Investigación, Innovación y Transferencia.



La Universidad, a través de sus coordinaciones, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar los resultados de la investigación, establece un sistema de estímulos con el objetivo de incentivar a los profesores y estudiantes que se han destacado por su desempeño en la actividad de investigación durante el período académico y su participación en actividades y jornadas de investigación.

Para el otorgamiento de los incentivos, que pueden ser a título personal o al equipo de investigación, se tendrá en cuenta:

- Obtención de resultados de alta relevancia científica, tecnológica, económica o social. Cantidad y calidad de publicaciones indexadas.
- Impacto e importancia de los proyectos y resultados de investigación.
- Participación activa en actividades, grupos y jornadas de investigación.

Los incentivos a la investigación pueden ser de diversa índole e incluir:

- Certificado o diploma de reconocimiento
- Difusión y proyección social y universitaria de resultados
- Mención de autoría en difusión de resultados
- Reconocimientos de carácter económico de acuerdo al presupuesto de la institución, entre ellos: beca o descuento de estudio, priorización de la línea de investigación en el presupuesto del año siguiente, recursos de acuerdo a gestión de patrocinio y otras que se consideren en la planificación del proyecto de investigación.

Los incentivos son aprobados por instancias superiores, a propuesta de la Dirección Académica o Investigación, o bien, de la unidad académica, teniendo en cuenta los informes y resultados de Investigación.



CAPÍTULO VII. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 31. Proyectos de investigación

El Proyecto de Investigación es la unidad básica de trabajo que expresa de manera formal y coherente un problema de investigación. La realización de un Proyecto de Investigación se inscribe, en general, dentro de un proceso que comprende las siguientes etapas: presentación, aprobación del proyecto, financiamiento (si aplica y requiere), implementación, seguimiento y evaluación (sobre la base de informes parciales de avance). Así como la estructura del informe se regirá de acuerdo a lo que se establece en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

El Proyecto de investigación debe ser coherente con las líneas de investigación institucional o por sedes, el propósito de su formulación, el tamaño, la duración y la complejidad del proyecto.

Los proyectos de investigación serán documentos o trabajos desarrollados por estatus de investigador y áreas del conocimiento, los cuales deberán:

- Respetar y apegarse a la Ética e Integridad Académica de la Universidad
- Diseñarse en el marco de las políticas y líneas de investigación vigentes
- Incrementar la calidad y cantidad del conocimiento científico e innovador pertinente y relevante a las necesidades del conocimiento
- Cumplir con los requisitos académicos, administrativos y legales que se requieran
- Contar con las autorizaciones competentes cuando se trate de la ejecución de proyectos que involucren empresas, sitios arqueológicos y áreas silvestres protegidas, utilización de archivos confidenciales y otros que se soliciten.
- Los demás que se señalen en la normativa universitaria.

El seguimiento, control, evaluación y registro del trabajo de los proyectos cualquiera sea su modalidad de financiamiento, es responsabilidad de la Coordinación de carrera,



Investigación y monitorizado por las Direcciones Académicas. cuyos informes serán remitidos a las autoridades para los fines académicos que convenga.

ARTICULO 32. Líneas de investigación

La línea de investigación es un eje que permite ordenar la actividad de la investigación en forma sistemática y eficaz. Permite abordar áreas del conocimiento en forma inter y multidisciplinaria para la búsqueda de soluciones de problemas de la comunidad o sociedad.

Una línea de investigación para ser considerada como tal debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar aprobada, vigente y actualizada por la institución
- Tener un área del conocimiento y objetivos definidos
- La existencia del responsable de acuerdo al estatus de investigador, grupo de investigación o equipo académico a cargo de la ejecución de un proyecto de investigación
- Fuentes de financiamiento interno o externo

Las coordinaciones por áreas del conocimiento podrán solicitar a la Dirección/Coordinación de Investigación los estudios de pertinencia para la actualización de las líneas de investigación. Cualquiera de las coordinaciones que requiera explorar nuevas líneas deberán comunicar al área de investigación para actualizar y validar dicha información.

ARTICULO 33. Desarrollo y ejecución de la investigación

Depende de la aprobación del protocolo de investigación aprobado por la Dirección/Coordinación de Investigación y Coordinaciones de Carrera. El protocolo de investigación debe cumplir con la estructura definida en UCC y ser aprobado en un



plazo no mayor de 20 días. La estructura deberá corresponder con el “documento de Estructuras de Culminación de Estudios”.

Una vez aprobado el protocolo de investigación se deberá proceder a la planificación de la investigación para la ejecución de la misma y presentar el informe final de investigación. El informe deberá corresponder “documento de Estructuras de Culminación de Estudios”.

Los lineamientos académicos y administrativos de entrega del informe final de investigación deberán cumplirse en relación a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

ARTICULO 34. Jornadas de Investigación

Las actividades y jornadas de investigación constituyen parte del desarrollo y ejecución de proyectos que fomentan y difunden la actividad y espíritu investigador en UCC.

La Jornada Universitaria de Desarrollo e Investigación (JUDI) es la principal actividad de culminación y promotora de trabajos de investigación, regulada en la normativa de la JUDI.

Las Sedes a través de sus coordinaciones de carrera, grupos de investigación y equipos académicos deberán planificar y fomentar actividades de investigación en cada período académico de acuerdo a las áreas del conocimiento para la generación de investigaciones relevantes que contribuyan al desarrollo de la sociedad.

Cada actividad investigativa deberá ser evaluada de acuerdo a las asignaturas seleccionadas, plan de estudio vigente, cursos de investigación y mediante la participación de un tribunal examinador.



ARTICULO 35. De las sanciones

Los estudiantes, docentes Investigadores y los docentes que realizan investigación, están sujetos al cumplimiento del código de ética y principios rectores de la investigación.

De acuerdo al estatus de investigador que incumplan con la presentación y ejecución de los proyectos aprobados o la presentación de los informes investigación de acuerdo a su cronograma de trabajo, y que hayan recibido el incentivo al investigador, devolverán a la universidad los recursos brindados.

La Universidad podrá interponer las acciones académicas, administrativas y legales que fueran pertinentes de acuerdo a las sanciones establecidas en el Reglamento Académico Estudiantil y para la función docente.

CAPÍTULO VIII. CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

ARTICULO 36. De la formación del Investigador

Los investigadores y coordinadores de UCC deberán participar en las capacitaciones y cursos planificados por la Dirección/Coordinación de Investigación, las cuales serán notificadas por los medios de UCC para su respectiva participación.

Los coordinadores de carrera deberán garantizar la participación de estudiantes y docentes en talleres de investigación de UCC, encuentros y jornadas universitarias de investigación y otras actividades científicas.

Los coordinadores deberán solicitar a la Dirección/Coordinación de Investigación el documento vigente de las normativas de investigación, líneas de investigación, normas de referencias bibliográficas vigentes, documento de estructuras de investigación de



acuerdo al área de conocimiento. El documento solicitado deberá ser acorde a la asignatura, jornadas de investigación, proyecto o investigación científica.

Los docentes de las asignaturas vinculadas con la investigación deberán motivar y garantizar la participación de estudiantes en talleres de investigación de UCC, encuentros de investigación, JUDE y otras actividades científicas. El docente debe conocer las líneas de investigación de UCC y orientar a los estudiantes en la selección del tema vinculado con las líneas de investigación de UCC.

Las asignaturas vinculadas con la investigación científica deberán ser impartidas principalmente por la Dirección/Coordinación de Investigación para que puedan desarrollarse proyectos e investigaciones necesarias para UCC y que estén vinculadas con las líneas de investigación.

ARTICULO 37. Capacitación en Investigación e Innovación

La Universidad realizará capacitaciones a estudiantes y docentes Investigadores, docentes que realizan o enseñan investigación e innovación a través de:

- El desarrollo de programas de Educación Continua en Investigación e Innovación
- Talleres especializaciones y metodológicos, de investigación con enfoque cuantitativo o cualitativo, referencias bibliográficas u otros.
- Participación en fondos concursables o de otras instituciones para el desarrollo de Proyectos de Investigación, así como pasantías en otras universidades nacionales e internacionales.
- La universidad promoverá la participación de los investigadores y estudiantes, en congresos, simposios, talleres u otros eventos de capacitación a nivel nacional o internacional.
- Actividades establecidas en el Reglamento de Proyección Social y Bienestar Estudiantil
- Programa de Emprendimiento, Innovación y Desarrollo Empresarial (PEIDE)



**CAPÍTULO IX. DE LA PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 38. Propiedad de los resultados de investigación

Se considerarán bienes de derecho patrimonial de la Universidad los productos de las actividades de Investigación, Innovación y Transferencia que sean realizadas por sus miembros en el ejercicio de sus cargos y funciones y/o cuando las investigaciones o innovaciones se diseñen y ejecuten, existiendo cualquier tipo de apoyo financiero, técnico o material por parte de la Universidad.

Corresponde a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones, invenciones, signos distintivos y derechos de autor que sean producto o resultado de una investigación o función sustantiva, salvo aquellos productos o resultados que, por su naturaleza de origen, requieran un trato distinto, previo contrato o manifestación por escrito o que establezca una relación contractual con la Universidad.

La Universidad reconocerá el derecho moral de los creadores de conformidad con la legislación nacional e internacional vigente, que corresponda a la naturaleza de la creación en la que participaron.

Para garantizar la plena legalidad de dichas acciones, la Universidad deberá desarrollar acuerdos sobre la producción científica y/o literaria en los que se establecerán los derechos que tendrán cada una de las partes (Patrimonial: Universidad de Ciencias Comerciales y Moral: Autores)¹, dichos acuerdos se deberán establecer dependiendo del papel que le corresponda a cada miembro de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

¹ Art. 18-24 Ley 312. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

- a. En el caso de las investigaciones e innovaciones desarrolladas por los trabajadores fijos de la institución, realizadas como parte de sus funciones, la distribución de los derechos se realizará de manera automática, en donde la Universidad mantiene el derecho de explotación de los resultados del trabajo, reconociendo la autoría al colaborador. En el caso de que el estudio haya sido financiado por un organismo nacional o internacional, la titularidad corresponderá de conformidad a lo establecido entre las partes, respetando los principios de propiedad intelectual.
- b. En el caso de los docentes horarios, colaboradores externos y estudiantes, se deberá firmar un contrato de trabajo en la que se deberá indicar las formas de recompensa a establecer y la distribución de los derechos del producto obtenido.
- c. En cuanto a la publicación de las investigaciones realizadas por los estudiantes en su ejercicio académico, se deberá solicitar la autorización correspondiente a través de un documento formal de la institución para la publicación y edición de las mismas, esta publicación no podrá ser de carácter comercial para la institución.
- d. Se puede presentar, promover, divulgar y difundir los resultados de la investigación o proyectos, con mención y expresión del logo de UCC y el grupo de investigación como autores de la misma, bajo el criterio de confidencialidad y ética en la investigación. UCC y los autores se comprometen a no divulgar o transferir dicha información sin autorización entre las partes, así como cumplir con criterios de calidad, veracidad y utilidad de la información pertinente para el estudio.

ARTICULO 39. Derechos de Autor

Lo referente a los derechos de autor están enmarcados en la Ley No. 312 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Nicaragua, así como se regirá por normativas internacionales vigentes tanto de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), u otras que sean reconocidas.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

El investigador o creador es titular de los derechos morales, y tendrá el derecho a exigir el reconocimiento de su calidad de autor sobre los documentos elaborados

Corresponde a la universidad el derecho de reproducción, publicación, edición y fijación material, comunicación y transmisión pública, distribución y divulgación de manera exclusiva sus obras, o en su caso, de autorizar a otros dentro de los límites legales y sin menoscabo a la titularidad de los derechos morales que competen al autor.

Las obras artísticas, literarias y científicas que se desarrollen en la Universidad y, que se publiquen o transmitan por cualquier medio, podrán contar con las leyendas “DR”, “©” y “Queda prohibida la reproducción total o parcial de este material”, salvo aquellos que cuenten con la autorización correspondiente.

ARTICULO 40. Invenciones, Innovaciones y signos distintivos

La protección de innovaciones o invenciones, deberá seguir el proceso de gestión técnica de la protección de propiedad industrial de la universidad, y cumplir con los requisitos para la defensa técnico-legal de la solicitud de invención en trámite, así como el título de invención correspondiente.

La universidad podrá apoyar en el proceso de registro de patentes ante las instancias correspondientes, en común acuerdo con los autores.

La representatividad de la Universidad mediante el uso de sus signos distintivos deberá registrarse bajo la normativa universitaria establecida, cuidando siempre el buen uso de su imagen.

Corresponde a la Dirección de Comunicación la creación de uso de signos distintivos que pretendan formar parte de la Imagen institucional. Bajo ningún motivo o propósito,



se podrá generar un cambio, variación, transcripción o abreviaturas en los signos distintivos propiedad de la Universidad.

CAPÍTULO X. DIFUSIÓN DE LOS PRODUCTOS O RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41. Difusión de productos y resultados de investigación e innovación

La difusión de productos y resultados de investigación e innovación, es parte integral de la actividad científica, y todo estatus de investigador debe dar a conocer los resultados de su trabajo a UCC y a la sociedad de la cual es parte, sirviendo de enlace entre ésta y la comunidad científica.

Los autores, responsables y ejecutores del proyecto de investigación determinarán la conveniencia, forma y alcance de su difusión y transferencia. La publicación de los resultados de investigación en revistas, boletines y cuadernillos de investigación es de relevancia para la actividad investigadora.

Los resultados de las investigaciones realizadas en UCC por estatus de investigador serán publicadas de acuerdo al tipo de publicación y medios de comunicación en:

- Artículos o *Papers* originales de divulgación científica. Pueden ser publicados en revistas científicas internacionales y nacionales indexadas o no, revistas de otras universidades o en Revista de Investigación de UCC
- Presentaciones en Conferencias, cursos de divulgación científica, Congresos y Seminarios organizados por UCC y otros Centros de Estudios Superiores e instituciones gubernamentales y privadas nacionales o internacionales.
- Publicación de resultados en Página Web de UCC
- Boletín de publicación digital en UCC en la Noticia, UCC TV Informa, Redes sociales de UCC, y otros medios externos en alianza con UCC.
- Artículos de opinión en Diarios Nacionales



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

- Entrevistas en Canales de TV y Emisoras
- Publicación digital en Páginas WEB
- Presentaciones en ferias y Jornadas Científicas de UCC o externas.

En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin previa autorización.

Toda difusión de los resultados de la investigación y desarrollo que se realice con recursos de la Universidad, se hará a nombre y con los símbolos oficiales de la institución, en la forma y dimensiones registradas. En todos los casos, la Universidad dará el reconocimiento correspondiente a los participantes del proyecto, en el orden de la importancia real que tuvieron en el desarrollo de los trabajos, así como a la fuente financiera que hubiere contribuido a su realización.

Cuando los resultados se publiquen en medios ajenos a la Universidad y así se haya convenido en proyectos financiados con recursos externos, se deberá dar el debido reconocimiento a la Institución y a la autoría de los participantes.

Los compromisos que asuma la Universidad y las instituciones de educación superior, entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de proyectos de investigación conjuntos, se formalizarán y difundirán con base en el convenio de colaboración académica que suscriban los representantes autorizados de las instituciones participantes.

La titularidad y forma de protección de los proyectos que se obtengan como resultado de las investigaciones conjuntas, se registrará por las previsiones estipuladas en el convenio de colaboración respectivo.

A falta de estipulación expresa, la Universidad y las instituciones o entidades participantes serán copropietarias, en partes iguales, de los proyectos resultantes de



los trabajos de investigación pactadas en el convenio respectivo, y asumirán en forma solidaria la responsabilidad de su protección.

Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación en campos experimentales, laboratorios, unidades de producción o académicas de la UCC, fruto de trabajos de investigación e innovación, deberán ser utilizados para apoyar futuros proyectos de emprendimiento e investigación institucional.

ARTICULO 42. De la Comunicación y Producción Editorial

El comité académico o editorial vigente se encarga de la revisión, aprobación y edición, en los diferentes soportes disponibles y de la difusión por las vías más adecuadas de los trabajos creados, dirigidos, coordinados o promovidos por integrantes de la comunidad universitaria de UCC.

El comité podrá editar todos aquellos contenidos que contribuyan, de un lado, al desarrollo y a la difusión científica de las diferentes áreas del conocimiento de UCC y, de otro lado, a la transmisión de la metodología docente desarrollada en las aulas.

Los productos editoriales corresponderán a alguna de las categorías siguientes. Cada categoría dispondrá de sus propias directrices y lineamientos que se ajustará a lo estipulado en el presente Reglamento.

1. Papers o artículos académicos o científicos

Todas las publicaciones no periódicas, independientemente de su soporte, que se editen dentro de una colección contarán con un diseño común, que identificará a la imagen editorial de UCC, y se distinguirán entre sí con distintivos específicos.

Todas las publicaciones que se editen como paper habrán de guardar una coherencia.



La elaboración o la supresión de un artículo será aprobado por el comité académico y editorial para ser publicadas en la revista de investigación, informes, cuadernillos, boletines o página web de UCC.

Quienes quieran publicar deben atenerse a la correspondiente normativa de redacción y calidad aprobada por el comité académico o editorial. Estas normativas de calidad serán publicadas y de obligado cumplimiento.

Los papers que pudieran crearse en colaboración con otras instituciones públicas o entidades privadas estarán también sujetas a evaluación periódica, al cumplimiento de la normativa de redacción y calidad de UCC, así como estándares nacionales e internacionales.

2. Revista de Investigación de UCC y científicas

La revista de investigación que edite UCC serán uno de los canales editoriales mediante los que el investigador podrá dar a conocer el resultado de las investigaciones, estudios y aportaciones al conocimiento que efectúen las diversas coordinaciones y áreas del conocimiento. Se impulsará la edición electrónica de la revista, y se garantizará el acceso abierto en línea a través del portal de revistas de Nicaragua y Open Journal System (OJS).

La revista contará con comité editorial y habrá de atenerse a unos criterios fijos y normalizados establecidos en los portales y plataformas suscritas.

Los criterios de funcionamiento, financiación, producción, promoción y difusión e intercambio de la revista de UCC se atenderán a lo establecido en el presente Reglamento y a la normativa de calidad que fije el comité académico o editorial.

La participación, publicación o difusión de resultados de investigación en otras revistas científicas serán revisadas, aprobadas y evaluadas por el comité académico de UCC de acuerdo al área de conocimiento y se cumplirán las normativas de redacción y publicación de las mismas.



A la difusión y promoción de publicaciones en la revista de investigación de UCC y otras revistas científicas, se dará seguimiento por la Dirección/Coordinación de Investigación, Direcciones Académicas y Dirección de Comunicación.

3. Publicaciones institucionales y otras

Se consideran obras institucionales aquellas que recojan el resultado de alguna actividad oficial de UCC y que sean remitidas a la Dirección/Coordinación de Investigación.

El comité académico o editorial valorará cualquier otro tipo de publicación, cuya edición se solicite a través de la Dirección/Coordinación de Investigación, siempre que pueda contribuir al fortalecimiento de la investigación y proyección social de UCC. Quienes quieran publicar en esta categoría deben atenerse a la correspondiente normativa de redacción y calidad.

ARTICULO 43. De las normas generales de edición y difusión

La publicación de proyectos o resultados de investigación atenderá, en primer lugar, a lo establecido en el presente Reglamento; y, en segundo lugar, a lo fijado en las normativas de redacción y calidad aprobadas por el comité académico o editorial.

Las normas de redacción, edición y difusión se ajustarán a los portales o plataformas suscritas por la Universidad, así como a los períodos académicos establecidos en las diferentes actividades o jornadas de investigación.

En cuanto a los aspectos de forma se regirán por las normas de redacción y referencias bibliográficas seleccionadas por la universidad, tales como: Normas APA (según edición seleccionada y actualizada), ISO, entre otras. La universidad deberá aprobar y difundir estructuras, guías, manuales que sean de apoyo en la redacción de la investigación para cumplir con los requisitos y parámetros de calidad que se requieren por los comités académicos, redes y asociaciones científicas.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

Las normas de estilo se mantendrán actualizadas y publicadas con los criterios editoriales que deben seguir las diversas categorías, de acuerdo con los diferentes soportes y formatos que se utilicen en UCC.

La solicitud de publicación –que debe ser realizada de acuerdo al estatus de investigador – debe ser dirigida a Dirección/Coordinación de Investigación. En el caso de que la autora o el autor o la coordinadora o el coordinador de un proyecto decidan retirarla, una vez comenzado el proceso de edición, deberán notificar respectivamente.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. Las unidades académicas de UCC sujetas al compromiso de elaborar algún reglamento específico, procedimientos, instructivos o formatos para el desarrollo de la actividad investigadora y que apoyen la aplicación del presente Reglamento General de Investigación, Innovación y Transferencia, deben elaborar y remitir los mismos a la Dirección y/o Coordinaciones de Investigación de las sedes y presentarlos ante la Vicerrectoría Académica en un plazo de 60 días, contados a partir de la aprobación del presente reglamento.

ARTÍCULO 45. Cualquier otra disposición que no esté contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección/Coordinación de Investigación y las Direcciones Académicas de casa Sede.

ARTÍCULO 46. La presente Reforma al Reglamento General de Investigación, Innovación y Transferencia deroga la última reforma realizada en el año 2005.

ARTÍCULO 47. La presente Reforma al Reglamento General de Investigación, Innovación y Transferencia entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de Dirección (CSD) de UCC y a partir de la constitución oficial y nombramientos de la Dirección de Investigación y Coordinación de Investigación en las sedes.

Aprobado por el Consejo Superior de Dirección (CSD), en Sesión Extraordinaria, Acta No.184 del día 17 de Abril del año Dos mil Diecisiete.